

la resolución dictada por el Ministerio de Industria (Dirección General de Minas) de uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y desestimamos el interpuesto a nombre del otro comparecido, don José Romagosa Juliá, contra el acto que no dio lugar en su totalidad a la reposición del de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, aunque, admitiendo parcialmente el recurso, ordenó se subsanara el defecto formal acusado, lo que implica que la Memoria presentada por el solicitante del permiso de investigación quede sin efecto y la confección y suscriba Ingeniero de Minas; no hacemos expresa condena de costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los órganos de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1377 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 239/74, promovido por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 239/74, interpuesto por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil trescientos veintinueve, solicitado por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de la Sociedad citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1378 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.009, promovido por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.009, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad «Ferring, A.B.», debemos mantener y mantenemos, por ser confor-

me a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó a la referida Sociedad la inscripción registral de la marca «Partocon», número quinientos tres mil ochocientos dieciséis, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1379 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.006, promovido por «Pinturas Duraval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.006, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pinturas Duraval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Pinturas Duraval, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de julio de 1968, denegatorio de la marca número quinientos tres mil seiscientos cuarenta y ocho, denominada «Satinol», y también contra denegación de reposición, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a inscribir la referida marca en el citado Registro; sin declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1380 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.003, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero y 17 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.003, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero y 17 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, hoy Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de la Sociedad «Internacional Radio Televisión, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete y de diecisiete de noviembre del mismo año, que concedieron la inscripción registral del rótulo de establecimiento «Interalex», número setenta y un mil cuatrocientos vein-

tiuno; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1381 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.000, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.000, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y confirmación tácita de su reposición, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se inscriba la marca nacional número quinientos cuatro mil treinta y dos, «Virilisan» a nombre de la recurrente en el citado Registro; sin declaración alguna sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1382 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.997, promovido por «Mobil Oil Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mobil Oil Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Manuel del Olmo Marín, en nombre de «Mobil Oil Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro, denominada «Pegaso», con gráfico consistente en la figura de un caballo alado, por ser compatible con la número doscientos treinta mil novecientos treinta y seis; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1383 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.991, promovido por «F. Hoffmann la Roche y Cie, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Hoffmann la Roche y Cie., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos dos mil novecientos noventa y uno de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «F. Hoffmann la Roche y Cie., S. A.» de Basilea, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la marca «Hipnosil», en cuyo recurso se ha personado como coadyuvante de la Administración la razón social «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», debemos declarar y declaramos que el referido acto y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1384 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.970, promovido por «Mobil Oil Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.970, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mobil Oil Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mobil Oil Corporation» contra la Administración General del Estado y la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arregladas a derecho las resoluciones que el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, dictó el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizando la inscripción registral de la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y dos, «Pegaso», con diseño para la clase veintiocho del «Nomenclátor Oficial»; sin hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»